



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

DEMANDANTE: MERCEDES MARÍA ARZUAGA TRIANA.

DEMANDADOS: DOLORES MARÍA ARAUJO DE ARAUJO, JULIO
CÉSAR, ELVER AUGUSTO, CLARA ESTHER, CARLOS
HUGUES y MARÍA MERCEDES ARAUJO DE
MORÓN.ARAUJO.

CESIONARIO INDIRECTO DE LA HEREDERA DOLORES MARÍA ARAUJO
DE ARAUJO: HECTOR ALFREDO CORZO HERRERA.

RADICACIÓN: 1980-3022.

En virtud del informe secretarial que antecede, corresponde fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la sucesión referenciada, en consecuencia se SEÑALA el veintitrés (23) de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. la que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a los interesados y sus apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Igualmente, se advierte a los interesados que deberán presentar el inventario por el mismo medio, un (1) día antes de la diligencia, según los bienes que lo integren y las especificaciones propias de los mismos, debiendo ceñirse los apoderados judiciales para la agilidad de la audiencia que se convoca, a lo señalado en el artículo 34 Ley 63 de 1936, que reza:

“...En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen.

Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.

Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno”.

En consecuencia, los apoderados judiciales deberán presentar por escrito el respectivo inventario conforme lo señala el artículo 34 Ley 63 de 1936, citado en precedencia, sin soslayar lo expresado en el artículo 501 C. G. del P. **(deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito)** y anexar los documentos actualizados, si no reposan en el expediente, tales como: 1. Certificados de libertad y tradición, tarjetas de propiedad que acrediten la titularidad del bien. 2. Escrituras públicas y/o resoluciones donde consten los linderos del inmueble, igualmente documentos referentes a **actualización** de estos si hay lugar a ello, y no se encuentran en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573dfe9721bb1ada36306eb559460f1ab135d9c8b7e27f2a92de983d4b195cd8

Documento generado en 04/10/2021 05:53:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>